



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA, INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES A LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. Nº 585/2020

Santiago, 08 de abril de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones, la Res. Ex. N° 575, de 07 de abril de 2020, que dispone medida provisional de suspensión de tramitación de los procedimientos, y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Conforme a lo constatado en inspecciones ambientales de fecha 20 y 21 de abril de 2017 -realizadas por funcionarios de Directemar, por encomendación de esta Superintendencia- al interior de las instalaciones de la Universidad de Antofagasta, se desarrollan actividades con el objeto de engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos.

4° Por su parte, Micromar, titular de la RCA N° 204, de fecha de 15 de octubre de 2004, que calificó favorablemente el proyecto “Producción de Semillas de Ostión Libre de Quimioterapéuticos” (“RCA N° 204/2004”), de acuerdo a lo señalado por la Universidad de Antofagasta con fecha 25 de julio de 2016 “(...) **opera a su mínima capacidad, reduciéndose para actividades de atención de una pequeña cantidad de flujo de agua para fines experimentales**”, en respuesta a requerimiento de información formulado por la Gobernación Marítima, mediante Ord. N° 12.699/140, de 09 de junio de 2016.

5° Que, por su parte, en el considerando 5.3 sobre “Fase de Cierre y Abandono” de la RCA N° 204/2004, se establece que la infraestructura del proyecto sería entregada a la Universidad de Antofagasta “(...) **para su necesidad de docencia o investigación**”.

6° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

7° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Las anteriores medidas fueron renovadas según consta de la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020.

8° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en las Res. Ex. N° 490 y 549 recién citadas, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

9° Por último, mediante lo dispuesto en el Resuelvo Segundo de la Res. Ex. N° 575, de fecha 07 de abril de 2020, se suspenden los plazos administrativos para el cumplimiento de los requerimientos de información, entre el 08 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive como medida provisional, en el marco de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

I. REQUERIR a LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, Rol Único Tributario N° 70.791.800-4, la entrega de la información que se indica a continuación, en virtud del artículo 50 de la LO-SMA:

1. Indicar el año en que Micromar Ltda., titular de la RCA N° 204/2004, **dejó de operar el proyecto** de “Producción de siembra de recursos hidrobiológicos”, en las dependencias de la Universidad de Antofagasta. Señalar si las **instalaciones que pertenecían a dicho proyecto** fueron entregadas/transferidas a la Universidad (individualizando cada una), acompañar prueba que acredite dicha transferencia e indicar la fecha de su ocurrencia.

2. En relación a las **actividades** desarrolladas en la Universidad de Antofagasta, que tengan por **objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos**, se requiere la siguiente información:

2.1 Individualización de cada una de dichas actividades, describir sus procesos operaciones, fecha de inicio y precisar si sus operaciones son continuas o estacionales en el año calendario. Señalar expresamente si las referidas actividades consisten en cultivos de microalgas y/o de juveniles de recursos hidrobiológicos.

2.2 Señalar las instalaciones que utiliza la Universidad en cada una de las actividades señaladas en las consulta anterior. Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de las mismas. Adicionalmente indicar si las instalaciones utilizadas en cada actividad, pertenecían o no al proyecto desarrollado por Micromar Ltda., en virtud de la RCA N° 204/2004, en vista de las instalaciones señaladas en respuesta a la consulta N° 1 precedente.

En ambos casos, considerar especialmente el uso de **estanques para el cultivo de recursos hidrobiológicos**, la utilización de **estanques de acumulación de agua de mar** para uso en procesos de cultivos y las unidades de confinamiento **de microalgas**.

2.3 Señalar la naturaleza de operación de cada una de dichas actividades (comercial, científico y/o de investigación) y la cantidad anual que genera (toneladas por año), desde el año 2017 a la fecha.

2.4 Señalar el estado operativo de los proyectos desarrollados por la Universidad en los recursos de Loco, Dorados y Abalón, conforme a lo indicado por personal de la Facultad de Ciencias del Mar y Recursos Biológicos de la Universidad de Antofagasta, en inspección ambiental efectuada con fecha 20 de abril de 2017 por funcionarios de Directemar, por encomendación de esta Superintendencia.

3. En relación a las **descargas de aguas de mar** en el borde costero, mediante emisario submarino¹, utilizadas por la Universidad en las actividades señaladas en la consulta N° 2 precedente (que tienen **por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos.**), se requiere la siguiente información:

3.1 Indicar las actividades desarrolladas por la Universidad relacionadas a recursos hidrobiológicos, que **utilizan aguas de mar en sus procesos** (u otras aguas), que posteriormente **sean descargadas en el borde costero** mediante emisario submarino ²(u otro medio). Precisar la cantidad de agua descargada en m³/mes y en litros/segundo, señalando el aporte específico de cada actividad, mediante información verídica y comprobable.

3.2 Precisar si las aguas de proceso de las referidas actividades son acumuladas en una cámara de sedimentación emplazada en la Universidad de Antofagasta³, de forma previa a su descarga al mar. Señalar si en dicha cámara se tratan las aguas previo a la descarga en el borde costero, describiendo el proceso de tratamiento y sus instalaciones, la fecha de su construcción y puesta en

¹ Descarga de aguas de mar en coordenadas UTM WGS84 USO 19 son X: 354.749 -Y: 7.377.899.

² Tubería de 230 metros de longitud, que cruza transversalmente bajo tierra, desde la Universidad de Antofagasta, hasta llegar a la zona de terreno de playa.

³ Cámara sedimentadora en coordenadas X: 354.852 – Y: 7.377.786

operación. En caso que a la fecha de la presente resolución se utilice otra instalación para tales fines (acumulación y tratamiento de aguas), precisar en los términos consultados.

3.3 Indicar si la Universidad de Antofagasta ha procedido a **realizar monitoreos de las descargas de aguas marinas** en el borde costero utilizadas en las referidas actividades (vinculadas con recursos hidrobiológicos) y si cuenta con un programa de monitoreo (precisando la fecha de su elaboración, si correspondiere). En caso afirmativo, acompañar monitoreos, resultados de laboratorios desde el año 2017 a la fecha de la presente resolución y el programa de monitoreo.

4. Indicar si Universidad cuenta con trámite vigente ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, para efectos de proceder al cambio de titularidad de la RCA N° 204/2004, que calificó favorablemente el proyecto "Producción de Semillas de Ostión Libre de Quimioterapéuticos", de titularidad de Micromar Ltda.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, **sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva.**

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que esta resolución fuera notificada **dentro de los plazos de suspensión** dictados por esta Superintendencia (Res. Ex. N° 575, de 07 de abril de 2020, u otras posteriores que lo extendieran), **los plazos antes mencionados se encontrarán suspendidos** hasta que concluyan los plazos de dicha suspensión.

V. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de un eventual procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la Universidad de Antofagasta, domiciliado en Avenida Angamos N° 601, comuna y Región de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Firmado
digitalmente por
Gonzalo Andrés
Parot Hillmer

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

SAV

Carta Certificada:

- Representante legal de la Universidad de Antofagasta, domiciliado en Avenida Angamos N° 601, comuna y Región de Antofagasta.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento